

SENTENCIA DE FAMILIA N.º.004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

12 7 ENE 2022

Agua de Dios, Cund., \_\_\_\_\_

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procedé el Despacho a dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. DE LA RITUALIDAD PROCESAL.

En auto del 21 de octubre de 2019 (fls. 51 y 52), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del señor JOSÉ HERNANDO PUENTES RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 265.648 de Girardot ( Cundinamarca ), se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo; informar la apertura de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ( DIAN ); se reconoció a la señora SOFÍA GÓNGORA CALDERÓN como **cónyuge sobreviviente** del causante señor JOSÉ HERNANDO PUENTES RODRÍGUEZ.

Se reconoció como herederos en su calidad de hijos, a:

- BETTY PUENTES GÓNGORA, ( Registro Civil de Nacimiento fl. 14).
- ROSA MARÍA PUNTES GÓNGORA, ( Registro Civil de Nacimiento, fl. 15).
- HERNANDO PUENTS GÓNGORA, ( Registro Civil de Nacimiento, fl. 16).

- ESPERANZA PUENTES GÓNGORA, ( Registro Civil de Nacimiento, fl.17).
- AMANDA PUENTES GÓNGORA. ( Registro Civil de Nacimiento, fl.18).
- FANNY PUENTES GÓNGORA, ( Registro Civil de Nacimiento, fl.19).
- YANETH PUENTES GÓNGORA, Registro Civil de Nacimiento, fl.20)
- BERTHA PUENTES GÓNGORA, ( Registro Civil de Nacimiento, fl. 22) , y,
- ASTRID ADELZY PUENTES GÓNGORA, (Registro Civil de Nacimiento, fl. 21).

#### **Fallecidos.**

- JULIO CÉSAR PUENTES GÓNGORA.
- Recogen la herencia por representación sus hijos, Angie Juliana Puents Galeano, (Registro Civil de Nacimiento, fl.26); César Andrés Puentes Galeano, ( Registro Civil de Nacimiento, fl.25) y Samuel Felipe Puentes Jara, ( Registro Civil de Nacimiento, fl. 27).

Se reconoció al Dr. FERNANDO BETANCOURT GUTIÉRREZ, como apoderado de los herederos.

Por auto del 21 de octubre de 2019, se decretó el embargo y el posterior secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 150-3589 y 150-2758 de propiedad del causante JOSÉ HERNANDO PUENTES RODRÍGUEZ, y se ordenó librar la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

Se llevó a efecto el emplazamiento en el Diario El Espectador en la edición del domingo 1° de diciembre de 2019 (fl.58) , de las personas que se crean con derecho a intervenir, sin que ninguna otra persona distinta de los anteriormente mencionados hubiera comparecido.

El 13 de enero de 2020, se recibió el oficio SNR2019IE250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Municipalidad, mediante el cual devuelve la comunicación remitida con el oficio Nro.815 del 12 de noviembre de 2019, sin registrar, por cuanto el ejecutado no es titular de los derechos reales de dominio, es decir, los predios enunciados con las matrículas inmobiliarias 150-2758 y 150-3589 se encuentra en **falsa tradición**.

Mediante autos del 17 de julio de 2020 , (fl. 71) se señaló la hora de las 9:30 de la mañana del día 9 de septiembre de 2020, para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de bienes del causante JOSÉ HERNANDO PUENTES RODRÍGUEZ .

Por auto del 9 de septiembre de 2020, (fl.77), se procedió a hacer saneamiento del proceso y se ordenó:

APLAZAR , la realización de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, programada dentro del presente proceso para el día de hoy.

Notificar la existencia de este trámite sucesoral a ANGIE JULIANA PUENTES GALEANO, CÉSAR ANDRÉS PUENTES GALEANO y SAMUEL FELIPE PUENTES JARA, quienes recogen la herencia por representación del heredero fallecido señor JULIO CÉSAR PUENTES GÓNGORA.

Elaborar los inventarios teniendo en cuenta que el causante JOSÉ HERNANDO PUENTES RODRÍGUEZ, adquirió únicamente derechos y acciones y no el dominio pleno de los predios.

Mediante auto del 5 de marzo de 2021, (fl. 96) se ADMITIÓ LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por el Dr. FERNANDO BETANCOURT GUTIÉRREZ, (FLS. 83 A 93), que contiene modificación en las pretensiones en el sentido de decretar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por el causante señor JOSÉ HERNANDO PUENTES RODRÍGUEZ y la señora SOFÍA GÓNGORA CALDERON y se señaló el 6 de mayo de 2021 a las 11:00 para la diligencia de inventario y avalúo de bienes.

En audiencia del 24 de junio de 2021 (fls. 167 a 169), se presentó el inventario y avalúo de los bienes relictos, en dos partidas, de los inmuebles denominados El Salitre matrícula inmobiliaria 150-3589 y la Totumita, matrícula inmobiliaria 150-2758 de la Vereda Manuel Norte de Agua de Dios, por valor de \$ 50'000.000.00

Dentro de la presente diligencia se profirió auto que ordenó correr traslado de los inventario y avalúos a las partes y el señor apoderado de los interesados, Dr. FERNANDO BETANCOURT GUTIÉRREZ, manifiesta que renuncia al término de este traslado, solicitando se le autorice para presentar el correspondiente trabajo de partición.

Posteriormente fue presentado el trabajo de partición por parte del señor apoderado de los interesados, ( fls. 170 a 197), se corrió traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, durante el cual guardaron silencio.

### III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Abierto el proceso, fueron reconocidos los herederos hijos del causante y la cónyuge sobreviviente y el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado personas diferentes.

Cumplida la ritualidad procesal, se autorizó la partición en la cual se realizó la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia, adjudicándose el 50% a la cónyuge sobreviviente señora Sofía Góngora Calderón y el restante 50% entre los herederos en la proporción legal.

En consecuencia, el Despacho le impartirá aprobación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso, dejando las siguientes precisiones para efectos jurídicos futuros:

- Que la cuota parte de la herencia adjudicada al heredero señor JULIO CÉSAR PUENTES GÓNGORA, con c. c. Nro. 11'220.341 de Girardot, se encuentra embargada dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el señor WILLIAM PARRA BARAJAS, de trámite en este Juzgado con radicación 250014089001-2019-00-30-000, según la constancia secretaria que se encuentra en el folio 79.

Que los bienes adjudicados, constituyen únicamente derechos con falsa tradición, quedando los adjudicatarios con la carga procesal de realizar el saneamiento de la misma por vía de los trámites establecido en la Ley 1561 de 2012, razón por la cual no se ordenará la inscripción de esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

#### IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E:

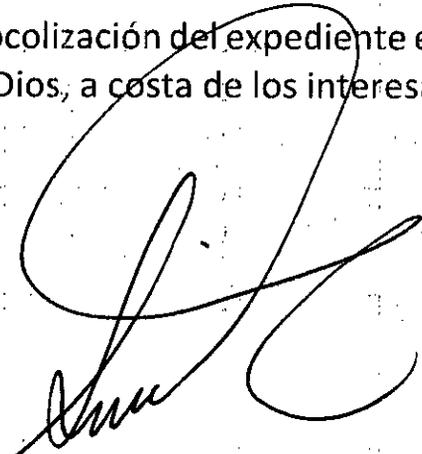
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición de los bienes inventariados y avaluados del causante JOSÉ HERNANDO PUENTES RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 265.648 de expedida en Girardot, teniendo en cuenta las precisiones efectuadas en la parte motiva de esta providencia, en cuanto que, por tratarse de falsa tradición se debe someter al saneamiento de la titulación establecido en la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN del embargo y secuestro decretado en auto del 21 de octubre de 2019 sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 150-2758 y 150-3589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, que no fue registrado, según la nota devolutiva por tratarse de falsa tradición

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS